

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00302 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Sociedad Ayudas Diagnosticas S.A.S.
Demandados	Apoyo Diagnóstico de Colombia S.A.S.
Asunto	No accede a lo solicitado y decreta medida cautelar.

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante en el memorial que antecede (Archivo 01 C. 02), relativa al embargo de y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, CORBANCA, HELM BANK, ITAU, CITY BANK, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, se advierte que dicha solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 83 del C. G. del P., el cual señala “*En las demandas en la que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”.

En tal virtud, el interesado deberá informar al Despacho los números de cuentas y/o productos financieros, claramente determinados, que la entidad demanda posea en dichas entidades; o en su defecto, acreditar haber gestionado dicha información ante la empresa TRANSUNIÓN, absteniéndose de “*solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*” (Numeral 7 Art. 78 *ibídem*).

De otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 *ibídem*, se accederá al decreto de otras medidas cautelares solicitadas por la parte Actora, y que se ajustan a los parámetros para acceder a ellas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los créditos (dinero en efectivo, cuentas por pagar, títulos valores, cheques, saldos a su favor, excedentes, sumas dinerarias,) a favor de APOYO DIAGNÓSTICO DE COLOMBIA S.A.S., que estén o llegaren a estar a cargo de los deudores: **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900038926 – 4; **CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.**, identificada con NIT No. NIT 900907330 – 4; **COOMEVA EPS S.A.**, identificada con NIT No. 805000427 – 1; **UNION TEMPORAL DIAGNÓSTICO INTEGRAL EAP, CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT No. NIT 900236850 – 2, **PROMOSALUD IPS LTDA.**, identificada con NIT No. 900192459 – 4.

SEGUNDANDO: Se decreta el embargo y secuestro de la razón social de la sociedad **APOYO DIAGNÓSTICO DE COLOMBIA S.A.S.**, con número de NIT. 900.347.211-2, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro de las acciones que posea la entidad demandada en las sociedades: **SINU IMAGENES S.A.S.**, identificada con NIT No. 901016558 – 6; y **BIENES & BIENES S.A.**, identificada con NIT No. 890942513 – 8.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los aportes, cuotas, intereses o partes de interés que posea o llegare a poseer la entidad demandada en la **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA.**

Por intermedio de la Secretaría expídanse los correspondientes oficios, a efectos de que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f316b0f63e337f7c42c3314c42a7dca07244e915c66544f5fe042b8af0849424

Documento generado en 06/09/2021 11:45:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>